

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE AYUNTAMIENTO DE ALTURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el lenguaje expresamos nuestras ideas, nuestros pensamientos, nuestros sentimientos y nuestras formas de ver el mundo, pero a la vez, interpretamos la realidad, la construimos.

El lenguaje condiciona y determina nuestra forma de pensar y entender lo que nos rodea, constituyendo la principal herramienta en el proceso de socialización.

Como producto social, el lenguaje, no es ajeno a la sociedad que lo produce, lo regula y transmite, estando influido por las características que la conforman. Esta sociedad está informada por valores, creencias y estereotipos que emanan de una visión sexista y androcéntrica del mundo donde el uso del masculino representa la muestra más característica de la consideración del varón como medida universal.

Una de las manifestaciones más notables de la desigualdad de género es la ocultación y subordinación de la mujer en el lenguaje, así como su representación mediante imágenes sexistas o discriminatorias que, por extraño que parezca en una sociedad formalmente igualitaria como la nuestra, nos rodean y acompañan cada día en el ámbito profesional y personal.

A pesar de los esfuerzos realizados en la lucha contra la discriminación, especialmente a nivel normativo, los indicadores de igualdad de género nos muestran que la desigualdad entre mujeres y hombres persiste, perpetuándose a través de estructuras y mecanismos entre los cuales se encuentra el lenguaje, que reproduce y refuerza esta situación.

Cabe puntualizar que el sexismo lingüístico no radica en la lengua española como sistema, sino que se halla en algunos de los usos consolidados y aceptados como correctos por la comunidad hablante. La lengua está viva y los usos cambian, de manera que lo que antaño se consideraba en las gramáticas y diccionarios como error o desviación se convierte en norma y viceversa. La lengua evoluciona, por tanto, para responder a las necesidades de sus hablantes.

En la lucha por la igualdad real debemos incidir paralelamente sobre la realidad y sobre la lengua, acelerando así el proceso de modificación de concepciones sexistas y androcéntricas, contribuyendo a una percepción de la realidad de mujeres y hombres, más igualitaria e incluyente. Nuestra sociedad demanda una mayor igualdad de género, la lengua no solo debe reflejar esa igualdad, sino contribuir expresamente a ella. Utilizar un lenguaje igualitario y no excluyente permitirá visibilizar a las mujeres, rompiendo con estereotipos y prejuicios sexistas; por ello, es necesario modificar el enfoque androcéntrico de las expresiones, nombrando correctamente a mujeres y hombres.

El presente texto se apoya en la transversalidad de género que el Ayuntamiento de Altura, en adopción de la normativa comunitaria, está implementando.

A su vez, tiene por objeto dar cumplimiento a toda la normativa vigente que contempla el uso no sexista del lenguaje entre la que destacan:

- La Resolución 14.1 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, en su 24ª reunión, apartado 1) del párrafo 2), 1987.
- La Resolución 109 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, en su 25ª reunión, párrafo 3, 1989.

- La Recomendación aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 21 de febrero del 1990.
- La Orden de 22 de marzo de 1995 del Ministerio de Educación y Ciencia adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por todo lo expresado anteriormente, y teniendo en cuenta el extenso marco normativo relacionado, es necesaria una política lingüística donde no tenga cabida el sexismo, que sirva de refuerzo para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres, haciéndola visible lingüísticamente y siendo portavoz de la transformación social, jurídica, política y económica de nuestra sociedad en el momento actual.

El Ayuntamiento de Altura en su compromiso con la efectividad de la igualdad entre mujeres y hombres, utilizará un lenguaje no sexista, evitando la ambigüedad, nombrando y representando a mujeres y hombres en igualdad, visualizando los avances de las mujeres dentro de la sociedad, al exigir que éstos se contemplen y se reflejen en la lengua.

A tal efecto, se acuerda aprobar el presente Reglamento:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento será de aplicación a la Corporación Local y sus Órganos de Gobierno, a su plantilla y a sus Organismos Autónomos, así como a los entes públicos dependientes o vinculados a aquella.

También será de aplicación en lo pertinente a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con el Ayuntamiento, o que se beneficien de ayudas o subvenciones concedidas por el mismo.

Para evitar el uso sexista del lenguaje, en cualquier tipo de comunicación oficial, interna o externa, oral o escrita y en toda forma de comunicación con la sociedad deberán utilizarse los recursos lingüísticos y normas de uso que se recogen en este Reglamento.

2. Este reglamento regulará en el ámbito municipal el uso no sexista e igualitario del lenguaje. Para cumplir con este objetivo se tendrán en cuenta los siguientes principios y actuaciones:

- El impulso por alcanzar una igualdad real entre mujeres y hombres utilizando un lenguaje coherente con este propósito, es decir, igualitario, libre de estereotipos sexistas, incluyente y no discriminatorio.
- La responsabilidad de la Administración local y su personal en la representación que hace del contexto social y en la comunicación que establece con la ciudadanía, debe contribuir a la eliminación de toda forma de discriminación por razón de sexo.
- El uso de una comunicación verbal y escrita incluyente e igualitaria en todos

los departamentos municipales que visibilice a las mujeres y las represente junto a los hombres en un plano de igualdad.

- La implantación de los recursos lingüísticos recogidos en este reglamento será de aplicación en formato tradicional (papel) y digital, así como en la web e intranet municipal.
- En el lenguaje igualitario es perfectamente compatible el uso de las normas gramaticales y estilísticas con el uso no sexista de la lengua.
- El uso innecesario o abusivo del masculino genérico es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad, por lo que ha de evitarse su utilización en textos y documentos.

Artículo 2. Relaciones interadministrativas

Los documentos, notificaciones y comunicaciones que el Ayuntamiento de Altura dirija a otras Administraciones Públicas se redactarán, con carácter general, en un lenguaje no sexista y no discriminatorio.

CAPÍTULO II. COMUNICACIÓN INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

Artículo 3. Instrucciones generales para el uso no sexista del lenguaje.

Con carácter general, se emplearán los siguientes procedimientos lingüísticos:

- Utilización de sustantivos genéricos, colectivos, perífrasis y construcciones impersonales para referirse a ambos sexos.
- Uso del imperativo, de la forma pasiva, de estructuras con “se”, de formas no personales del verbo (infinitivo y gerundio) y de aposiciones explicativas para clarificar el uso del masculino como genérico.
- Empleo de determinantes sin marca de género u omisión del determinante con los sustantivos de una sola terminación y del sujeto para evitar construcciones sexistas.
- Uso de fórmulas de desdoblamiento, alternando el orden de presentación de los dos géneros gramaticales y concordando con el sustantivo más cercano. Uso razonable de las barras de las barras, no como técnica mayoritaria.
- Feminizar profesiones, titulaciones y cargos, nombrando en femenino o masculino según el sexo de la persona que los desempeña.
- Simetría en el uso de nombres, apellidos y tratamientos de mujeres y hombres.

Artículo 4. Instrucciones específicas para el uso no sexista del lenguaje.

Se adoptarán las siguientes instrucciones específicas para el uso no sexista del lenguaje:

- Se deberá citar las denominaciones de cargos, puestos, profesiones y titulaciones en femenino o masculino, en función de la persona a la que en dicho momento hagan referencia, mediante el morfema de género y/o el artículo. Cuando su uso se haga en plural, se evitará la utilización del genérico masculino.

- En la denominación de oficinas, departamentos, servicios, negociados y toda la estructura administrativa municipal, se aplicará el término de forma genérica y no en masculino.
- Cuando se desconozca el sexo del personal se utilizarán términos colectivos abstractos o genéricos, perífrasis o barras acompañado de la denominación completa en femenino y masculino.
- En recomendaciones y órdenes se emplearán estructuras con “se”, formas personales y no personales del verbo.
- En las rotulaciones se emplearán barras o genéricos si no se conoce el sexo. En caso contrario, se nombrará específicamente según corresponda.
- El uso de barras para desdoblamientos deberá limitarse a impresos y formularios abiertos y encabezamientos e irá acompañado de la denominación completa en masculino o femenino.
- No es recomendable el uso de la @ ya que no es un signo lingüístico.
- Se evitará en lo posible la estrategia de la duplicación y las dobles concordancias en artículos, sustantivos y adjetivos.
- Los documentos administrativos deben dirigirse a la ciudadanía con fórmulas que nombren específicamente a las mujeres cuando se conoce su sexo. Cuando se desconoce quién será la persona destinataria (documentos abiertos), se usarán fórmulas que engloben a ambos sexos, evitando el uso del masculino en sentido globalizador.
- En las informaciones que se publiquen se desagregarán los datos por sexo.

Artículo 5. Asesoramiento y seguimiento del uso no sexista del lenguaje.

La Corporación Municipal, a través de la Concejalía de Igualdad, velará por la aplicación de este reglamento de forma transversal en todos los servicios y dependencias municipales. Sus funciones en relación con este ámbito son:

- a) Plantear acciones de sensibilización y formación en el uso no sexista del lenguaje, dirigidas a toda la plantilla municipal y miembros del equipo de gobierno para la correcta implantación del presente reglamento.
- b) Prestar apoyo técnico y asesoramiento lingüístico a la plantilla, a cargo de profesionales con competencia en la materia cuando sea necesario.
- c) Impulsar el uso no sexista del lenguaje y potenciar la especialización en este tema de profesionales de distintos servicios.
- d) Velar por el cumplimiento de este reglamento en cuantos documentos, impresos, cartas, convenios, contenidos e imágenes de la web municipal y actuaciones que realice o de las que participe el Ayuntamiento de Altura.
- e) Seguimiento en relación al grado de implementación y cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO III. USO Y FOMENTO DEL USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE.

Artículo 6. Uso no sexista del lenguaje oral, escrito y visual.

Las personas que componen la Corporación Local y sus órganos de gobierno, así como el personal al servicio del Ayuntamiento de Altura, deberán usar el lenguaje oral, escrito y visual de forma no sexista, en sus relaciones de trabajo, en sus relaciones con las otras administraciones, la ciudadanía, las empresas proveedoras y entidades colaboradoras.

Las manifestaciones de pensamiento o de voluntad y los actos orales públicos, no podrán dar lugar a ningún tipo de discriminación o invisibilización por razón de sexo, por lo que se realizará un uso no sexista del lenguaje.

Entre la plantilla municipal se fomentarán las relaciones de igualdad y el clima de respeto entre mujeres y hombres, y promoviendo la implantación de espacios libres de comentarios y actitudes machistas.

De acuerdo con las normas lingüísticas de uso del valenciano y del castellano, todos los acuerdos, que adopte el Ayuntamiento de Altura se redactaran utilizando el lenguaje de forma no sexista, teniendo validez y eficacia jurídica plenas.

Se implantará, a su vez, la redacción no sexista del lenguaje en toda la documentación municipal que se genere realizada o promovida por el Ayuntamiento: publicaciones, documentos administrativos, formularios, informes, memorias, folletos, circulares, impresos, normativa específica, etc.

Para el uso del lenguaje visual se evitará tomar como modelo universal la figura masculina en la representación del conjunto social, mostrando a mujeres diversas en imágenes que hacen referencia al conjunto social o a actividades y ámbitos alejados de sus roles tradicionales de género y equilibrando, a su vez, la aparición y tamaño de las figuras femeninas y masculinas. El diseño de iconos y logos institucionales será neutro, inclusivo y equitativo, evitando una interpretación androcéntrica.

Artículo 7. Adaptación de materiales al uso no sexista del lenguaje.

La documentación, rótulos y cartelería existentes a la aprobación del reglamento, se adaptará al lenguaje no sexista de forma progresiva, dando lugar cualquier actualización o modificación de contenido o formato, a la adaptación íntegra de su redacción según los criterios para el uso no sexista del lenguaje contenidos en el presente reglamento.

Artículo 8. Formación para el uso no sexista del lenguaje.

El Ayuntamiento promoverá la enseñanza del uso no sexista del lenguaje a su personal mediante la organización de cursos formativos para quienes no dispongan de los conocimientos necesarios para su aplicación.

Artículo 9. Comunicación y publicidad institucional.

El Ayuntamiento de Altura promoverá el uso no sexista del lenguaje en toda la información y contenidos que difunda a la ciudadanía, directamente o en su nombre, a través de los medios audiovisuales y canales de comunicación, boletines de información municipal, web municipal, anuncios publicitarios, revistas, bandos, notas de prensa, declaraciones institucionales, notificaciones, avisos, etc. Esta prescripción es igualmente aplicable a todas las fundaciones, patronatos, empresas municipales y organismos autónomos vinculados a la Corporación Local.

A la producción editorial del Ayuntamiento le serán de aplicación, con carácter general, los criterios de uso no sexista del lenguaje contenidos en el reglamento.

No se otorgará ningún tipo de reconocimiento, distinción o premio municipal a personas, entidades, creaciones o proyectos que discriminan por razón de sexo o que suponen un retroceso en el objetivo de igualdad.

Artículo 10. Imagen exterior municipal.

El Ayuntamiento de Altura utilizará un lenguaje incluyente y libre de estereotipos sexistas cuando se dirija, de modo general, a la ciudadanía en:

- Los bandos, edictos, carteles y placas informativas.
- Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares.
- La rotulación de edificios, calles y espacios públicos.
- Elementos icónicos como pictogramas (aseos, ascensores, prohibido el paso) sin quedar en ellos invisibilizadas o minorizadas las mujeres.
- La rotulación de dependencias, departamentos y oficinas municipales, ropas y uniformes del personal empleado. Se denominarán en abstracto o se amoldará al femenino o masculino según el sexo de la persona.
- La señalización de tráfico tanto horizontal como vertical de lugares de interés turístico, control de servicios e indicadores.
- Los documentos y modelos que el Ayuntamiento ponga a disposición de la ciudadanía en orden a informar sobre los diferentes procedimientos administrativos.
- En la difusión y celebración de espectáculos y festividades, velando para que se transmitan imágenes y contenidos no discriminatorios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO MUNICIPAL

Artículo 11. Convocatorias de empleo y contratación de servicios.

En las ofertas de empleo y acceso a la función pública, subvenciones, convocatorias de ayudas o becas, convocatorias de oposiciones y concursos, así como la publicidad que de ellas se realice, se redactará nombrando ambos sexos mediante colectivos y/o desdoblamientos.

En todas las convocatorias públicas de puestos de trabajo efectuadas por el Ayuntamiento, se valorará el uso de un lenguaje no discriminatorio en las pruebas.

En los expedientes de contratación para la gestión indirecta de servicios públicos, realizada por el Ayuntamiento de Altura, se incluirá una cláusula que recoja el compromiso de no utilizar imágenes o mensajes degradantes y/o discriminatorios para las mujeres y se valorará con un 5% el uso no discriminatorio del lenguaje en la redacción del proyecto técnico.

Disposición Adicional Primera. Recursos para la aplicación del Reglamento. Aquellas actuaciones previstas en este Reglamento que supongan gastos para el Ayuntamiento de Altura, se realizarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias al efecto.

Disposición Adicional Segunda. Recursos para evitar el uso no sexista del lenguaje.

Con el fin de facilitar e impulsar el uso no sexista del lenguaje, se faculta a la Concejalía de Igualdad para aprobar manuales de uso, folletos y otros documentos en formato papel o digital que se consideren adecuados para el desarrollo práctico del presente Reglamento, cuya función será ayudar al entrenamiento de esta habilidad, motivar al personal y facilitar su adaptación al uso incluyente del lenguaje.

La Comisión de Igualdad queda capacitada para realizar el seguimiento del cumplimiento del presente reglamento pudiendo realizar propuestas sobre cualquier materia que lo garantice.

Disposición Adicional Tercera. Actualización de ordenanzas y reglamentos municipales vigentes.

Cualquier revisión o modificación, aunque sea de carácter puntual, de las ordenanzas y reglamentos municipales vigentes, exigirá la actualización de su redacción siguiendo los criterios del presente reglamento.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Altura, de de 2018.

ANEXO I:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Con el fin de facilitar la comprensión de este reglamento, se incluye el siguiente glosario de términos.

ANDROCENTRISMO: es un enfoque sesgado de análisis de la realidad que toma al hombre como centro de todas las cosas, equiparando lo que han hecho los hombres con lo que ha hecho la Humanidad.

Modelo social que sitúa al elemento masculino como prototipo, referente a imitar. La experiencia de los hombres es interpretada como universal, despreciando y ocultando los aprendizajes y experiencias de las mujeres. La historia y la realidad cotidiana se cuenta desde la perspectiva masculina.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO (o sexistas): se refieren a las ideas y creencias comúnmente aceptadas en la sociedad sobre cómo han de ser y comportarse hombres y mujeres. Determinan las expectativas sociales.

GÉNERO: 1. Categoría gramatical que sirve para clasificar a los sustantivos en masculinos y femeninos y, en el caso de los adjetivos y determinantes, para establecer su concordancia.

2. Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres, las cuales han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma.

IGUALDAD DE GÉNERO: implica que hombres y mujeres deben recibir los mismos beneficios, las mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general, que vincula a todas las naciones y, dado su carácter primordial, se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

IGUALDAD FORMAL: igualdad ante la ley. Equiparación de hombres y mujeres mediante medidas legislativas.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: principio que se refiere a la necesidad de garantizar que mujeres y hombres accedan a los recursos de forma igualitaria, compensando el diferente punto de salida de las mujeres. Constituye la garantía de que mujeres y hombres puedan participar en diferentes esferas (económica, política, participación social, de toma de decisiones) y actividades (educación, formación, empleo) sobre bases de igualdad. “La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas” (LOIEMH, art. 4)

IGUALDAD REAL: paridad entre mujeres y hombres real y efectiva. La sola promulgación de la igualdad legal no basta para cambiar las costumbres y estructuras de la desigualdad.

INVISIBILIDAD: a lo largo de la historia las mujeres y sus aportaciones han sido negadas y ocultadas. La historia de la humanidad se ha construido desde la visión androcéntrica del mundo que excluye a las mujeres, llegando a ni tan siquiera nombrarla. Esta invisibilidad de las mujeres se debe a la desigualdad entre hombres y mujeres que parte de la superioridad de los unos sobre las otras. Para cambiar este mundo androcéntrico y patriarcal es necesario recuperar la historia de las mujeres, tanto en lo que se refiere a mujeres singulares como a todas las aportaciones que las mujeres han hecho desde sus distintas miradas y realidades cotidianas.

LENGUA: sistema de signos exclusivamente lingüístico; código que tenemos interiorizado en nuestra memoria; convención social, abstracción.

LENGUAJE: sistema de signos y medio de comunicación ya sea pictórico, gestual o lingüístico entre otros.

LENGUAJE SEXISTA: se incurre en lenguaje sexista cuando se emiten mensajes que, por su forma —es decir, las palabras escogidas o el modo de estructurarlas— resultan discriminatorios por razón de sexo. Lo opuesto es el lenguaje no sexista o lenguaje incluyente.

LENGUAJE INCLUYENTE o IGUALITARIO: consiste en propiciar la emisión de mensajes que no atenten contra la dignidad de mujeres u hombres y fomenten las comunicaciones no discriminatorias y el lenguaje no sexista en cualquier ámbito organizacional.

PERÍFRASIS: circunlocución; figura que consiste en expresar por medio de un rodeo de palabras algo que hubiera podido decirse con menos o con una sola, pero no tan bella, enérgica o hábilmente.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: supone tener en cuenta de manera sistemática, las diferentes condiciones, problemas, situaciones y necesidades de mujeres y hombres en cualquier campo y actividad para que estas diferencias no se conviertan en desigualdades.

PLANES DE IGUALDAD: son instrumentos de actuación política que recogen, de manera ordenada, los objetivos a conseguir en materia de igualdad en un determinado tiempo, y las propuestas de acción y utilización de recursos para lograrlos.

POLÍTICAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: son la instrumentalización de la igualdad de oportunidades. Las intervenciones a partir de las cuales este principio se lleva a la práctica.

SEXISMO: mecanismo por el cual se conceden privilegios o se practica discriminación contra una persona por razón de su sexo, impidiendo la realización de todo el potencial humano que posee.

SEXISMO LINGÜÍSTICO: es el uso discriminatorio del lenguaje por razón de sexo.

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO: supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por todos los agentes involucrados en la adopción de medidas políticas.

VISIBILIZACIÓN: (Ver Invisibilidad): proceso de hacer visible lo invisible, de sacar a la luz e incorporar la historia y la vida de las mujeres a nuestra realidad y a la historia. La visibilización supone el reconocimiento y revalorización de la historia de las mujeres, de su papel en el mundo y en la vida, en definitiva, la idea de igualdad entre hombres y mujeres.

**Publicado en el BOP n.º 132
de fecha 3.11.2018**